

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO
CÓDIGO 202

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE - FDLRUU

Períodos Auditados 2013, 2014 y 2015

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá, D.C., enero de 2017

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE - FDLRUU

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralor Auxiliar	Andrés Castro Franco
Director Sectorial de Fiscalización	Pastor Humberto Borda García
Subdirectora de Gestión Local	Diana Gissela Gómez Pérez
Gerente Local	Miguel Ángel Alfonso Celis
Equipo de Auditoría:	Jorge Enrique Buitrago Martínez Henry Manuel Cuesta Novoa
Apoyo técnico	Alexander Useche Valderrama Luis Fernando Vargas Alvarez

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	18

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor

DARIO GUERRA HERNÁNDEZ (E)

Representante Legal Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, a contratos de obra que no han sido auditados anteriormente por este Ente de Control, que presentaron inconformismos en su ejecución por parte de la comunidad o que se encuentren suspendidos y/o prorrogados; así como los Convenios de Asociación celebrados con entidades sin ánimo de lucro de acuerdo a lo establecido en el Decreto 777 de 1992, suscritos durante los periodos 2013 – 2015, con el fin de hacer evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con los cuales debió administrar los recursos puestos a su disposición y obtener los resultados de su gestión en los procesos de suscripción de contratos de prestación de servicios y convenios de asociación que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en rendir el Informe de auditoría de desempeño que evalúe y emita un concepto sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión realizada en el período a auditar.

La evaluación se llevó a cabo de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas, y de acuerdo con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría.

La auditoría realizó su estudio cumpliendo con las fases de planeación y ejecución previstas en el sistema de gestión de calidad, por ello emitió un concepto objetivo sobre la gestión realizada por el FDLRUU, apoyada en las pruebas y estudios de las evidencias y documentos que soportan los procesos de contratación de prestación de servicios personales y de convenios de asociación presentados en la muestra, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

Una vez valorada la respuesta de la administración al informe preliminar, radicada mediante oficio No 20176820009011 del 19 de enero de 2017, la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Auditoría de Desempeño adelantada, conceptúa que la gestión en los contratos de la muestra auditada, **no cumple** con los principios de eficacia, eficiencia, y economía en la celebración de los contratos y/o convenios evaluados. Por no solicitar en las garantías el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Se auditó una muestra de \$10.351.041.303 representada en 6 contratos, de un universo de \$57.604.593.771 en 62 contratos.

El control fiscal interno implementado en el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, presenta debilidades relacionadas con la planeación y la supervisión contractual, al igual que deficiencias en cuanto al inadecuado manejo documental y archivístico de los convenios objeto de la auditoría.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el avance físico de ejecución de las acciones y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Cordial saludo,



PASTOR HUMBERTO BORDA GARCÍA
Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Dra. Diana Gissela Gómez Pérez, Subdirectora Gestión Local
Elaboró: Miguel Ángel Alfonso Celis – Gerente Local y Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Conforme a lo programado en el PAD 2016, la presente auditoría a la contratación pública hace énfasis en aquellos contratos de obra que no han sido auditados anteriormente por este Ente de Control, que han presentado inconformismos en su ejecución por parte de la comunidad o que se encuentren suspendidos y/o prorrogados; así como los Convenios de Asociación celebrados con entidades sin ánimo de lucro de acuerdo a lo establecido en el Decreto 777 de 1992, suscritos durante los periodos 2013 – 2015, para lo cual se realizaron las siguientes pruebas de auditoría:

- Análisis de la capacidad jurídica, técnica y económica del contratista y su idoneidad.
- Evaluación sobre la identificación por parte del FDL de la modalidad de selección del contratista, la necesidad a satisfacer y la coherencia con el plan de desarrollo local.
- Verificación sobre la existencia del estudio económico que refleje la realidad del mercado.
- Existencia de la estimación, calificación y asignación de riesgos y existencia de pólizas de garantía.
- Revisión del cumplimiento objeto contratado.
- Revisión de las obligaciones pactadas en los contratos y su cumplimiento.
- Verificación de los valores pagados a los contratistas.
- Evaluar los productos y/o servicios entregados por los contratistas frente a los resultados alcanzados por estos productos.
- Revisión de los documentos que soportan los productos y/o servicios generados, como informes, reportes, etc.
- Revisión de los documentos que soportan los productos y/o servicios generados, como informes, reportes, etc.
- Análisis y evaluación de los informes de supervisión y control del contrato.
- Evaluación de las modificaciones contractuales, adiciones y prorrogas.
- Verificar que la liquidación del contrato se haya realizado en los términos establecidos en la ley.

Se incluyó en la muestra el contrato Interadministrativo No 159-2014 por corresponder a la interventoría relacionada con el contrato de obra pública No 091 – 2014, que fue objeto de análisis en la presente auditoría.

Con base a lo mencionado anteriormente, se seleccionaron: un (1) contrato de obra, un (1) contrato interadministrativo y cuatro (4) convenios de asociación.

**CUADRO 1
RELACIÓN UNIVERSO Y MUESTRA SELECTIVA**

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA \$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2014	NA	NA	35.557.387.326	32	10.022.842.883	5
2015	NA	NA	22.047.206.445	30	328.198.420	1
TOTAL	NA	NA	57.604.593.771	62	10.351.041.303	6

Fuente: SIVICOF -Relación de contratación de obra pública y convenios de asociación vigencias 2014-2015 y contrato 159-2014 de interventoría FDL.

**CUADRO 2
CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CONFORMAN LA MUESTRA
VIGENCIAS 2013, 2014 y 2015**

	No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos
1	COP-091-2014	1192	10-CONTRATO DE OBRA	Mantenimiento y/o mejoramiento integral y/o dotación de los parques vecinales y/o de bolsillo de la localidad de Rafael Uribe Uribe a monto agotable.	6.978.000.000
2	CIA 159-2014	1192	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Ejecutar interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental, al contrato de obra derivado del proceso alruu-lp-091-2014 cuyo objeto “mantenimiento y/o mejoramiento integral y/o dotación de los parques vecinales y/o bolsillo de la localidad de Rafael Uribe Uribe a monto agotable.”	747.998.000
3	CAS 131/2014	1133	219-OTROS TIPO DE CONVENIOS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el mejoramiento de la calidad de vida de personas mayores de 25 años de la localidad de Rafael Uribe Uribe, a través del suministro de prótesis dentales parciales no incluidas en el pos, teniendo en cuenta el desarrollo de acciones integrales de actividad física ocupacional, lenguaje y hábitos nutricionales.	456.322.566
4	CAS-134-2014	1188	219-OTROS TIPO DE CONVENIOS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar programas integrales locales de fortalecimiento, inclusión social y acceso a la justicia formal, informal, comunitaria y de reconciliación	887.307.618

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos
			humana.	
5	CAS-162-2014	219-OTROS TIPO DE CONVENIOS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para la vinculación de los ciudadanos de la localidad en programas de formación y/o capacitación de acatamiento voluntario de normas legales y de convivencia.	953.214.699
6	CAS-084-2015	219-OTROS TIPO DE CONVENIOS	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y humanos para que mínimo 200 personas cursen 800 horas en alfabetización, primaria o bachillerato por ciclos en modalidad semipresencial.	328.198.420
TOTAL				10.351.041.303

Fuente: Plan de trabajo y carpetas contractuales FDLRUU

De otra parte, los contratos relacionados en el siguiente cuadro fueron objeto de análisis y evaluación sin encontrar observaciones que ameritaran su inclusión en el presente informe, sin perjuicio de que puedan ser objeto de evaluación, si ésta Contraloría así lo determina más adelante.

**CUADRO 3
CONTRATOS EVALUADOS SIN OBSERVACIONES**

No de contrato	Contratista	Valor	Estado
CAS 131 de 2014	Fundación Santa Inés	456.322.566	Liquidado
CAS 134 de 2014	Fundación para la reconciliación	887.307.618	Terminado sin liquidar
CAS 162 de 2014	Fundación de “Promoción Social Los Calimas” FUNPROSCA	953.214.699	Terminado sin liquidar
CAS 084 de 2015	Fundación “Educación para la vida” FUNDESCO	328.198.420	Liquidado

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales

En el plan de trabajo se programó realizar seguimiento a los contratos de obra COP 002 de 2013 y 071 de 2013, de acuerdo a las observaciones presentadas para cada contrato dentro del respectivo informe; desarrollado el ejercicio se concluye que no se produjeron los avances esperados que permitieran ser retomados en la auditoría, por lo que dichos contratos continuarán en seguimiento hasta tanto no se terminen y liquiden.

Los contratos de obra COP-091-2014 y el de interventoría CIA 159-2014, a pesar de haber sido objeto de observaciones en la presente auditoría, podrán ser revisados en próximos ejercicios, en razón a que aún se encuentran en ejecución.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Auditada la muestra, sobre la contratación del FDLRUU tomada de las vigencias 2013, 2014 y 2015 por parte del equipo auditor, se observó lo siguiente:

3.1. Hallazgo administrativo

Por el inadecuado manejo y control archivístico de los expedientes contractuales.

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, presenta debilidades en el manejo y conservación de la información contractual, como es la foliación en lápiz, no se encuentran foliados la totalidad de los documentos soportes y en algunos casos se presentan saltos en la secuencia de ordenación de la foliación, originado en la falta de aplicación de normas y procesos archivísticos, que conllevan a una situación administrativa en donde la información no se clasifica, ordena y depura en debida forma, situación que contraviene lo establecido en el artículo 2 literales a), e), y f) de la Ley 87 de 1993, como también la Ley de Archivo No. 594 de 2000, dificultándose la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Análisis de la respuesta

En su respuesta la Administración informa que ha tomado atenta nota de la observación para revisar los documentos y proceder a implementar los correctivos que sean pertinentes para subsanar esta clase de deficiencias. Por lo tanto se ratifica la observación y se configura como un hallazgo administrativo.

3.2. CONTRATO DE OBRA No. COP 091 DE 2014, FIRMADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA UNIÓN TEMPORAL PARQUES SALUDABLES 2015.

OBJETO: Mantenimiento y/o mejoramiento integral y/o dotación de los parques vecinales y/o de bolsillo de la localidad de Rafael Uribe Uribe a monto agotable.

PLAZO INICIAL:	Trece (13) meses
PRORROGA 1:	Seis (06) meses quince (15) días.
PRORROGA 2:	Dos (02) meses
PLAZO TOTAL:	Veintiún (21) meses Quince (15) días.
FECHA DE INICIACIÓN:	16 de Marzo de 2015

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2016
VALOR INICIAL: \$4.770.000.000
ADICIÓN No. 1: \$2.208.000.000
VALOR FINAL: \$6.978.000.000
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PARQUES SALUDABLES 2015
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO: EN EJECUCIÓN

3.2.1. Hallazgo administrativo

Por no solicitar en las garantías el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Una vez revisados los documentos contractuales, se evidenció que la administración cambió el modelo de minuta de contrato de los pliegos definitivos, modificando la forma de pago, que en un principio contemplaba pagos parciales hasta por el 90%, soportados por actas de corte sobre avances de obra y un 10% a la liquidación del contrato, contra recibo a satisfacción por la supervisión o interventoría; por un anticipo del 30% y pagos parciales hasta un 65% soportadas por actas de corte sobre avances de obra y un 10% a la liquidación del contrato.

Esta nueva forma de pago nunca fue justificada, en contravía de la formulación de los estudios previos que incluyen la planeación financiera del contrato. Como consecuencia se generan dos situaciones: la primera que la sumatoria de valores a cancelar es del 105% de los recursos comprometidos, exponiendo a la entidad a reconocer al contratista cantidades de obra por encima del presupuesto oficial; la segunda, al definir un anticipo del 30% del presupuesto oficial se debió exigir una garantía para amparar el buen manejo y correcta inversión del mismo. Verificado los amparos definidos en la minuta del contrato de obra pública No. 091 de 2014 nunca fue solicitada la expedición de póliza para el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

De ahí que la entidad incumple los artículos 20 numeral 7 y 22 numeral 9 del Decreto 1510 de 2013, toda vez que la constitución de la citada garantía no se incluyó en los estudios previos, el pliego de condiciones ni la minuta del contrato, de igual forma esta situación se enmarca en lo consagrado en el artículo 50 e inobserva lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta

En la Respuesta de la Administración local explica que el contratista presentó las pólizas en las que se contempló el amparo del buen manejo del anticipo y que el cambio en la minuta obedeció a solicitud presentada en la etapa precontractual, la cual fue aprobada. Sin embargo, si la Alcaldía aceptó el cambio que incluía un anticipo, también es cierto que debió tomar dicho argumento para ajustar la minuta al momento de solicitar las garantías contractuales en las que debió incluir el amparo al buen manejo del anticipo. Así mismo, debió mediante acto administrativo realizar la corrección y no dejar que a criterio del contratista se subsanara dicha situación.

Por lo tanto se retira la presunta incidencia disciplinaria, se ratifica la observación y se configura como un hallazgo administrativo.

3.2.2. Hallazgo administrativo

Por consignar los recursos del anticipo en una cuenta distinta a la fiducia.

Revisados los documentos presupuestales se evidenció que en la transferencia de los anticipos, los recursos girados se consignaron en la cuenta del contratista No. 22185658466 de Bancolombia y no en la No. 219337 de Fiducia del Banco Bogotá que fue presentada por la Unión Temporal Parques Saludables al momento de la presentación de la cuenta de cobro para el anticipo del contrato y de la adición.

Si bien es cierto, el interventor alerta de esta situación y el contratista realiza la corrección de esta anomalía, girando los recursos a la cuenta que corresponde para el manejo del anticipo, a la fecha no se evidenció los rendimientos financieros generados y que debieron ser girados por el tiempo en que los recursos no estuvieron en la cuenta No. 219337 de Fiducia del Banco Bogotá. Por lo anterior la entidad incumple el mandato del artículo 35 del Decreto 1510 de 2013 en el sentido de entregar el valor del anticipo a la fiducia constituida por el contratista a efectos de la administración del mismo.

Adicionalmente, como el contrato aún está en ejecución, se le solicitó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el análisis financiero que en calidad de interventoría deben hacer y el informe del manejo de los recursos, así como el comparativo de los intereses que reconoce una cuenta de fiducia con respecto a la cuenta a la que fueron girados erróneamente, respuesta que al cierre de este

informe no ha sido presentada por esa entidad. Por lo que se deduce, que las situaciones antes descritas evidencian el incumplimiento de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta

Al revisar los soportes, no se presenta por parte de la interventoría ni de la supervisión del FDL de Rafael Uribe Uribe, una certificación bancaria que indique el valor real que debían consignar por concepto de rendimientos financieros. De hecho a la fecha no existe pronunciamiento alguno ni por el contratista Unión Temporal Parques Saludables, la Interventoría o la supervisión en la que se indique claramente cuáles fueron los valores exactos que generaron los recursos por el tiempo que dejaron de estar en la cuenta de la fiducia y tan solo se tiene unas consignaciones que la oficina de presupuesto recibió y nunca se pronunció; actualmente no hay claridad frente a los recursos que realmente se debieron haber consignado, por lo que dicha situación se verificará al momento de la liquidación del contrato.

Por lo tanto se ratifica la observación y se configura como un hallazgo administrativo.

3.2.3. Hallazgo administrativo

Por aprobar reajuste de precios al contrato cuando este no lo contemplo desde la formulación de los estudios previos y la matriz de riesgos.

El proceso contractual contempla un procedimiento de planeación, que involucra la formulación de los estudios previos y la evaluación del riesgo. Al analizar el proceso que dio origen al COP No. 091 de 2014, se encontró que en la matriz de riesgos, se establecieron los riesgos financieros y que el oferente debía realizar un ejercicio que incluyera un modelo de predicción para definir el valor de la ejecución y presentarlo en su propuesta. Adicionalmente, aclaró que ese riesgo estaría a cargo del contratista.

El contrato definió un plazo de 13 meses y su ejecución se dio a partir del 16 de marzo de 2015, como consta en el acta de inicio. De otra parte, en el contrato no se contempló ninguna fórmula de reajuste, por lo que la ejecución se debió llevar a cabo durante ese plazo con los precios propuestos y pactados inicialmente. Resulta inaceptable que transcurridos tan solo ocho (8) meses, se haya solicitado

un reajuste a los precios unitarios propuestos y que estos hayan sido aprobados por la interventoría y la administración sin realizar ningún estudio económico y sin que se haya demostrado la necesidad de dicha aprobación.

Es evidente, que el contratista es el que ha tenido la iniciativa de administrar los recursos del Fondo de Desarrollo Local para la ejecución de obras que no han estado priorizadas y que ha contado con el beneplácito de la administración y la interventoría. A su vez, la administración no ha contado con estudios previos, análisis económicos y de mercado, que permitan soportar técnicamente la aprobación del reajuste de precios y simplemente se limitó a aprobar las demandas del contratista.

Con esta actuación la entidad incumple lo consagrado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, en el sentido de que el reajuste de precios no se realizó observando la asignación de riesgos previamente acordada; artículo 34 del Decreto 1510 de 2013 en el entendido de que el inicio de la ejecución no siguió un cronograma que estableciera un plazo para la presentación de las pólizas, luego los requisitos de ejecución consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 se cumplieron con dos meses y medio de retraso, aspecto este que tiene impacto directo sobre el plazo en el cual correspondía al contratista asumir el riesgo financiero derivado de la variación del precio. Por lo que se deduce, que las situaciones antes descritas evidencian el incumplimiento de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo y por estar en ejecución este contrato, se solicitaron los procedimientos surtidos por la interventoría y la supervisión, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, denotando que las debilidades en el cumplimiento de las labores de seguimiento y control técnico, financiero, contable, administrativo y jurídico por parte de la supervisión e interventoría, así como falta de mecanismos de control por parte de Control Interno y la administración del FDL, desconociendo el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Pública, que consagra el principio de planeación y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto, manifiesta la Administración Local que se realizarán ajustes, tan bien es cierto que para realizar un reajuste de precios se debió presentar un estudio financiero que demuestre y soporte que el contrato puede estar en riesgo

frente a un posible desequilibrio económico, como consecuencia de diferentes factores que lo pueden afectar y que deben ser identificados y demostrados.

Al no existir este documento, ni un análisis o estudio financiero por parte de la interventoría, en donde se hayan identificado los factores de riesgo que pueden afectar la ejecución del contrato, se sigue asumiendo que dicho reajuste no se debió dar hasta tanto no se demuestre el por qué la necesidad del mismo, ya que se requiere saber con precisión que materiales y a que costo se pagaran las nuevas obras y cuales ítem afectarían, de tal suerte que se conozca el nuevo escenario financiero del contrato.

Por lo tanto se ratifica la observación y se configura como un hallazgo administrativo.

3.3 CONTRATO: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIA 159 DE 2014

OBJETO: Ejecutar interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental, al contrato de obra derivado del proceso alruu-lp-091-2014 cuyo objeto “mantenimiento y/o mejoramiento integral y/o dotación de los parques vecinales y/o bolsillo de la localidad de Rafael Uribe Uribe a monto agotable.

PLAZO INICIAL:	Trece (14) meses
PRORROGA 1:	Seis (06) meses quince (15) días.
PRORROGA 2:	Dos (02) meses
PLAZO TOTAL:	Veintidós (22) meses Quince (15) días.
FECHA DE INICIACIÓN:	16 de Marzo de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de Enero de 2017
VALOR INICIAL:	\$527.198.000
ADICIÓN No. 1:	\$220.800.000
VALOR FINAL:	\$747.998.000.000
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO:	EN EJECUCIÓN

3.3.1 Hallazgo administrativo

Por recibir un certificado de existencia y representación expedido fuera del plazo permitido.

Dentro de la documentación aportada con la propuesta, el certificado de Cámara de Comercio del proponente, hoy interventor, está expedido con fecha anterior a 30 días contados a partir de la presentación de la misma, esto es, el certificado tiene fecha de expedición del 8 de julio de 2014 y la propuesta fue presentada el 29 de diciembre de 2014.

Análisis de la respuesta

Analizando la respuesta presentada, no se entiende como se siguen recibiendo documentos que debieron ser evaluados en la etapa pre contractual, es decir, más de seis meses luego de haber recibido la propuesta y haber firmado el contrato, evidenciando falencias en el debido seguimiento y control de los procedimientos contractuales. Por lo tanto se ratifica la observación y se configura como un hallazgo administrativo.

3.3.2 Hallazgo administrativo

Por insuficiencia en los informes de interventoría

Se encuentra que los informes presentados por la Interventoría no guardan estricta periodicidad quincenal, esto es, no se presentan con diferencia de quince días como se pactó en el contrato y en algunas ocasiones se acumulan dos o más informes quincenales y/o mensuales para ser presentados conjuntamente.

Por otra parte la interventoría comprende aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales, sociales y ambientales, se advierte que dentro de los informes hay menor desarrollo de los aspectos financieros y legales, temas estos que no dejan de ser relevantes para la correcta ejecución de los contratos de obra e interventoría y cuya precariedad denota un inadecuado seguimiento por parte del interventor al contrato de obra, tal como se mencionó en el numeral 3.1 de este informe.

En tal sentido, se advierte que la interventoría no informa el estado de pagos, movimientos o desembolsos realizados de los fondos del anticipo, como tampoco rinde concepto técnico ni realiza el correspondiente estudio de mercado previo al reajuste de precios, ni a la celebración de las adiciones o prorrogas del contrato de obra. De ahí que la entidad y el interventor incumple lo mandado en el artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta

Los argumentos presentados por la Administración no desvirtúan lo observado; así mismo en su respuesta el ente auditado afirma que se tendrá en cuenta la observación de la Auditoría para que no se acumulen informes y en consecuencia se presenten, de acuerdo con el avance de ejecución, sobre el cual se hará mejor control, por lo que se ratifica la observado y se configura como hallazgo administrativo.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	6	N.A	3.1 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.3.1 3.3.2
2. DISCIPLINARIOS	0	N.A	N.A
3. PENALES	0	N.A	N.A
4. FISCALES	0	N.A	N.A

N.A: No aplica